





CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE REPOSICIÓN Y DE NUEVOS ELEMENTOS SISTEMA DE ACCESOS A PISTAS DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ MONTAÑA DE ALTO CAMPOO T22-23. LOTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6.

Reunidos en Santander, a 20 de febrero de 2023.

<u>DE UNA PARTE</u>: **D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO**, Presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 16 de febrero de 2021, elevado a público mediante Escritura de 3 de marzo de 2021, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 521, de su protocolo y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 55, Hoja S-5060, Inscripción 77ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: D. MAXIMINO GONZÁLEZ SANTOS, con DNI 9387075-Q y D. DAVID PICÓ CODONAL, con 51990000-H, mayores de edad, actuando como apoderados mancomunados de SKIDATA IBERICA, S.L. con C.I.F. B85298669, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 25053, libro 0, folio 205, sección 8, hoja M-451173, e inscrita en el Registro Oficial de Licitadores. Los señores GONZALEZ SANTOS y PICÓ CODONAL en este acto aseguran la plena vigencia de sus cargos y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato, según los poderes otorgados en Escritura pública ante el Notario de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walther, en fecha 25 de Enero de 2017, con el número 143 de su protocolo, que afirman encontrarse vigente en la actualidad,

EXPONEN

UNO. - Que la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A), es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.







DOS. - CANTUR S.A., tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 6 de febrero de 2023, la Sociedad denominada SKIDATA IBERICA S.L., habiendo comunicado la resolución de adjudicación y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma, y habiendo renunciado a la interposición de recurso especial en materia de contratación, la única mercantil que concurrió al procedimiento, esto es Skidata Iberica SL, procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de suministros que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Suministros tiene carácter privado y se regirá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforman, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares (PCP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato el suministro de suministro de los materiales de reposición y de nuevos elementos sistema de accesos a pistas de la estación de esquí montaña de Alto Campoo T22-23, de conformidad con lo establecido en el PPTP para los lotes 1, 2 y 3, 4, 5 y 6 para que puedan ser aceptados por Cantur, S.A.

De acuerdo con lo indicado en el Informe de Necesidad y en el PPPTP, el contrato se divide en los siguientes lotes:

LOTE 1: Impresoras.

LOTE 2: Máquinas de autoventa y retrofit skiosk.

LOTE 3: Tornos.

LOTE 4: Sistema de reservas de parking.

LOTE 5: TarjetaS.







LOTE 6: Hotline y mantenimiento de parking.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de un año a contar desde la fecha de formalización del mismo, de acuerdo con lo establecido en el PCP.

CUARTA, PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente contrato incluye todo tipo de gastos, gastos de desplazamiento, dietas, etc. Será de cuenta del contratista la realización de todos y cada uno de los trabajos necesarios para alcanzar el objeto del Contrato. Se establece en las siguientes cantidades para los distintos Lotes, según los precios unitarios ofertados por cada producto:

LOTE 1: Impresoras 8.583,00€ IVA no incluido.

LOTE 2: Máquinas de autoventa y retrofit skiosk 65.529,09€ IVA no incluido.

LOTE 3: Tornos 74.781,63€ IVA no incluido.

LOTE 4: Sistema de reservas de parking 5.352,93€ IVA no incluido.

LOTE 5: Tarjetas 112.582,08€ IVA no incluido.

LOTE 6: Hotline y mantenimiento de parking 7.867,53€ IVA no incluido.

El precio no podrá ser objeto de revisión al alza. Dentro del precio están incluidos los gastos debidos a impuestos, tasas, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a prestar, de acuerdo con lo establecido en el PPTP.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a CANTUR, S.A.

Corresponde a CANTUR, S.A. conformar los gastos derivados del suministro que requieran autorización previa. No se reconocerá ningún suministro, prestación personal o trabajo que haya de abonarse que no correspondan a este contrato y no cuente con la conformidad de CANTUR, S.A., no haciéndose cargo ésta, en consecuencia, de los gastos que pudieran producirse.

El importe del contrato será abonado previa acreditación de los suministros entregados, tras la conformidad de Cantur, S.A., a los mismos y con la correspondiente factura emitida por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y recibidos de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios de pago de la Sociedad a la presentación de la factura







correspondiente de acuerdo con la legislación vigente, en la que <u>deberá constar el número del</u> <u>Expediente Exp.22.0723.AC.SU</u> y el lote a que corresponde.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en la ejecución del contrato, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros







con motivo de la defectuosa ejecución del contrato o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares.







SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas con carácter general en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- 1. El mutuo acuerdo entre las partes.
- La comisión de reiteradas deficiencias, retrasos o incumplimientos por parte del contratista en la realización del suministro, que afecten a la prestación de los servicios, sin perjuicio de las penalidades que en su caso el órgano de contratación estime pertinentes.
- 3. El incumplimiento o abandono de las obligaciones relativas a las características acordadas y el nivel de calidad y seguridad exigibles en los productos suministrados, tal y como han sido definidos en el PPTP y en las fichas técnicas de los productos ofertados por el contratista. No obstante, de producirse este supuesto, Cantur, S.A. antes de acordar la resolución, requerirá fehacientemente al contratista para que regularice la situación en el plazo de 5 días naturales a partir del requerimiento, con independencia de las penalidades que en su caso sean procedentes.
- 4. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con el sector público.
- La obstrucción por parte del contratista al control de ejecución del contrato por parte de Cantur, S.A., por acción, omisión, ocultación o falseamiento de datos, o cualesquiera otros.
- La aparición de circunstancias que anticipadamente impidieran la continuación en la prestación por carencia sobrevenida del objeto del contrato, avocando indefectiblemente a su resolución.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido aval bancario por la entidad BANCO SANTANDER, S.A., en concepto de garantía definitiva, por importe de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (13.734,83€(, correspondientes al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. inscrito en el Registro Especial de Avales con el número: 0049 2891 32 2110006232, con compromiso de pago al primer requerimiento de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A..

OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.









NOVENA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

POR SKIDATA IBERICA, S.L.

Fdo.: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ **MARCANO**

> Presidente del Consejo de Administración

Fdo.: MAXIMINO GONZÁLEZ **SANTOS**

Fdo.: DAVID PICÓ CODONAL

